

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En caso que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de cada día, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta al recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadas para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

de Régimen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (1).

(Conclusión.)

Art. 68. Es obligación de los Porteros, en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se le hayan dado por el Jefe del Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se le haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se lez destina, sin ausentarse, bajo ningún pretexto, en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta, ó con el competente permiso, si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fueren preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor claridad los órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 69. Los Porteros y Ordenanzas:

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 44, correspondiente al día 12 del actual.

deben obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido presentará queja al Portero mayor, y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de encomendar la orden que se les haya dado.

Art. 65. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido: el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho que llevará en las bocamangas; el Portero primero con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo con uno de cinco y otro de dos; los demás Porteros por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas por un cordón de oro.

Art. 66. Ningún Portero ni Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 67. Los Porteros y Ordenanzas darán, dentro del Ministerio, el tratamiento que á cada persona correspondiere, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispuestos particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 68. Prostarán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Directores y Oficiales del Ministerio, y atenderán con respeto al público en general, especialmente á las personas conocidas por su calidad ó por razón de los cargos que desempeñan.

Art. 69. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargos para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona á residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 60.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviéndola al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van di-

rigidos hubieran de quedar en la Secretaría, para que ésta lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de pliegos, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 70. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera, y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 71. Toda falta ó omisión cometida por los Porteros ó Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren serán castigadas disciplinariamente según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que el Negociado Central designe.

Art. 73. Los empleados del Negociado Central no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche cuando reciban orden para ello.

Art. 74. Los organismos dependientes del Ministerio, y que sin formar parte de la Secretaría de él, se hallen instalados en el mismo edificio, se regirán por sus respectivos reglamentos; pero los funcionarios afectos á ellos estarán sujetos á las reglas establecidas y que se establecieron para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 75. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan, están sujetos á las prescripciones de este reglamento.

Art. 76. No podrán dar ó comu-

nicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes, anunciando conferencias, discusiones, y en general, todos aquellos hechos que, sin ser públicos, forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superioridad emplea para aconsejarse en sus resoluciones.

Art. 77. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á la que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 78. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones cuando les hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 79. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo cuando para ello noticias tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieren estos asuntos.

Art. 80. Ningún empleado funcionario dependiente del Ministerio podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna ni menos opinión suya ó ajena, sobre asunto en que no haya recibido una resolución.

Art. 81. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado Central.

Art. 82. Los empleados que faltaren á la oficina ó se presentaren tarde, serán penados con la multa de un día de haber, y en caso de reincidencia con la de tres días.

Art. 83. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia los Jefes de Negociado en la última hora de oficina. El Registro está encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 84. Queda prohibido terminante á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello.

Art. 85. Los empleados de inferior categoría deben respetar á los que la tengan superior.

Art. 66. Los empleados de todas las clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar al buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los participantes que tienen de negocios en la Secretaría si presentan á saber su estado.

6.º Por tolerar ó ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 67. Siempre que los hechos imputados al empleado sean de tal naturaleza que justifiquen la presunción de que constituyen delito ó falta comprendidos en el Código penal, se pondrá en conocimiento de los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 68. Las correcciones disciplinarias que podrá imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta que cometieren, serán:

1.º Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.º Amonestación del Ministro ante el Director y el Jefe del Negociado Central.

3.º Apercibimiento por escrito.

4.º Multa de uno á quince días de sueldo.

5.º Separación del servicio.

Art. 69. La separación de los empleados sólo podrá imponerse por la Autoridad á quien compete en el nombramiento. Las demás correcciones las impondrán los Directores generales ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 70. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 71. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado, y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Art. 72. Quedan derogados todos los Reales decretos, reglamentos especiales y demás disposiciones que se opongan á los preceptos de este reglamento.

Madrid á 29 de Marzo de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villaverde y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Díaz y Mas, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios de pendientes de este Centro, el Libro de las leyes é Inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que del detenido es

tudio hecho de la obra en cuestión resulta ser una importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, cotejándose con la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los Centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas:

Considerando que el Libro de las leyes de que se trata, reúne, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las Corporaciones municipales y provinciales, habiéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar de utilidad y gran necesidad la obra referida, de que es autor D. José Díaz y Mas, Jefe de Negociado de segundo clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1901.—P. O. C. Gótzars.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero de 1900, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación pública sub-ata, bajo el presupuesto de 20.884,98 pesetas, de las obras de solado del atrio de la Catedral de León.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid; ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusiva del mismo mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel mellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea

hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término treinta días; y empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, aviendo á la vez quien es el Facultativo que lo dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Transcurrido el plazo sin garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la construcción de subsidio.

Madrid 8 de Abril de 1901.—El Subsecretario, J. Requijo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 11 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á Las Arribas, término municipal de Almenara; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación, vigente; y previniendo á los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 11 de Abril de 1901.

El Gobernador. Alfredo García Bernardo.

CARRETERAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 21 del actual, á las ocho, y casa consistorial de Santiago Millas, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de

la carretera de Astorga á La Puebla de Sanabria por Santiago Millas, que realizará el pagador de Obras públicas de esta provincia D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Nagrete, en representación de la Administración, se anuncia el público su cumplimiento de lo preceptado en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 11 de Abril de 1901.

El Gobernador. Alfredo García Bernardo.

Denunciado por este Gobierno civil el día 23 del actual, á las ocho, y casa consistorial de Vomero de Arceyes, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Sahagún á Las Arribas, que realizará el pagador de Obras públicas de esta provincia D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público su cumplimiento de lo preceptado en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 11 de Abril de 1901.

El Gobernador. Alfredo García Bernardo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, NOMBRADO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Sánchez Díez, vecino de Olleros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Marzo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Nieves, sita en término del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado «Las Quemadas», terreno perteneciente de D. Francisco Sánchez, y linda al N. con Sartenejas, S. la Hita del Bugarro, E. reguero de los Argañales, y O. el Centro de las Pañuelas. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la bocamina «Escondida»; desde cuyo punto se medirá 150 metros en dirección N. y se pondrá una estaca auxiliar desde la abaxial á 1.º en dirección E. 25.º S. se medirán 300 metros, y de 1.º en dirección N. 25.º E. se medirán 200 metros, colocando la 2.º; de 2.º en dirección O. 25.º N. se medirán 1.200 metros; y se pondrá la 3.º; de 3.º en dirección S. 25.º O. se medirán 200 metros, y se pondrá la 4.º; á auxiliar se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

León 18 de Marzo de 1901.—F. Cantalpiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
Abril 25 de 1901	Demasia á Llama	Hulla	2.115	Veneros y Llama	Boñar	D. Tomás de Allende	Bilbao	D. Domingo Allende	Llama y otras
— 26 —	Joaquina	Idem	2.116	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Su Nombre, Demasia á id. y Maria 4.ª
— 27 —	Barico	Idem	2.117	Las Bodas y Veneros	Idem	Idem	Idem	Idem	Fausta
— 29 —	2.ª Demasia á Maria 4.ª	Idem	2.118	Veneros	Idem	D. Andrés Allende	Santurce	D. Esteban de la Loma	Maria 4.ª y otras
— 30 —	Demasia á Amalia	Idem	1.736	Lá Ereina y otros	Ereina	• Esteban Guerra	León	No tiene	Amalia y Sabero súm. 7
Mayo 1	Hidalga	Blenda y otros	1.733	Sabero	Cistierna	Idem	Idem	Idem	No tiene
— 2 —	La Barquera	Hulla	1.663	Idem	Idem	D. Isidro Reyero	Cistierna	Idem	Hulleras de Sabero
— 3 —	Juanita bis	Idem	1.768	Quintana de la Peña	Idem	• Valentín Reyero	Idem	Idem	No tiene
— 4 —	Rugenia 1.ª	Idem	1.951	Quintana de la Peña y otros	Cistierna y Cebanico	• Esteban Miranda	Idem	Idem	Idem
— 6 —	Teja 3.ª	Idem	1.952	Argovejo y Ocojo	Cistierna y Villayandre	• Bernardino Tejerías	Argovejo	D. Eduardo García	Teja
— 7 —	Demasia á Gorzalo	Idem	2.019	Sabero	Cistierna	• Amalio Díez	Idem	No tiene	Gonzalo y otras
— 8 —	Laurita	Idem	2.058	Quintana de la Peña	Idem	• Leoncio Cadórnig	León	Idem	Juanita bis
— 9 —	Racobra	Idem	2.121	Fuentes de Peñacorada	Idem	• Alejo Pérez de Isla	Idem	Idem	No tiene
— 10 —	Eduardín	Hierro y otros	2.148	Merissa	Cistierna y Benedo	• Eduardo Fraile	Idem	Idem	Idem
— 11 —	Fidel González	Idem	2.152	Ocojo de la Peña y otros	Idem	• Bernardino González	Idem	Idem	Idem
— 13 —	Luis	Hulla	1.776	Prado	Prado	Minas de Castilla la Vieja	Saint Etienne	D. Félix Argüello	Vizcaya
— 14 —	Industria 8.ª	Idem	1.740	E. Otero	Benedo de Valdetejar	D. Gregorio Gutiérrez	León	No tiene	Industria 6.ª, Milagro y otras
— 15 —	Industria 9.ª	Idem	1.741	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Industria 8.ª y otras
— 17 —	Mauricio	Hierro y otro	1.871	Ferreras y Ocojo	Benedo y Cistierna	D. Eduardo Fraile	Idem	Idem	No tiene
— 18 —	El Complemento	Hulla	2.108	Recedo	Benedo de Valdetejar	La Hullera Leonesa	Idem	D. Alejo Pérez de Isla	Colón y Los Tres Parientes
— 20 —	Ampliación á la Portea	Idem	1.863	Argovejo y Priero	Valderrueda y Priero	D. José González	Idem	No tiene	Porteña y Maria 2.ª
— 21 —	Tomás	Hulla y otro	1.906	Camnayo	Valderrueda	• Venancio Baranda	Abanto y Ciérbana	Idem	No tiene
— 22 —	San Miguel	Hulla	2.106	Valderrueda	Idem	La Hullera Leonesa	León	D. Alejo Pérez de Isla	Santa Bárbara y Estrella
— 23 —	Ampliación á Santa Bárbara 1.ª	Idem	2.107	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
— 24 —	Afonso	Idem	2.186	Villacorta	Idem	D. Carlos Ruiz	Quijano	No tiene	No tiene
— 25 —	Josefin	Antimonio y otros	1.769	Siero	Boca de Huérgano	• Germán Carral	Guardo	Idem	Idem
— 27 —	San Valentín	Idem	1.772	Siero y Besande	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
— 28 —	Ampliación á El Porvenir	Calamina	1.809	Valverde	Idem	D. Benito González	Bilbao	Idem	El Porvenir
— 29 —	Buenaventura	Cobre	1.873	Portilla	Idem	• Esteban de la Lama	León	Idem	No tiene
— 30 —	Juana	Calamina y otros	1.907	Villafra	Idem	• Venancio Baranda	Abanto y Ciérbana	Idem	Idem
— 30 —	Manolita	Hierro y otros	1.928	Besande	Idem	• Santiago Fernández	Santander	Idem	Idem
— 31 —	Francisca	Hulla	1.973	Idem	Idem	• Miguel Truets	Abanto y Ciérbana	Idem	Idem
— 31 —	Matienzo	Hierro	1.965	Idem	Idem	• José C. de Niguera	Santurce	Idem	Idem
Junio 1	Begoña	Idem	2.086	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
— 1 —	Dudosa	Idem	2.087	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
— 3 —	La Alegría	Hierro y otros	2.112	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
— 3 —	Vicenta	Idem	2.155	Idem	Idem	D. Santiago Fernández	Bilbao	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 9 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, F. Cantalejo.

Títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Fecha de la concesión	Clase del mineral	Nombre del dueño	Veclidad	Representante en León	Domicilio	Superficie concedida
1.388	La Avelina	Barrios de Luna	8 de Abril de 1901	Cobre	D. Manuel Lista	Santander	D. Gregorio Gutiérrez	León	12
1.398	Ancarosa	Jandín		Hierro	Sociedad minera del Bierzo	Bilbao	Idem	"	24
1.424	Ampliación á Monjesería	S. Esteban de Valdeusa		Idem	D. Pedro Morán	Llamos	No tiene	"	4
1.468	Abundante	Idem		Idem	Jesús Castet	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	58
1.478	San Vitul	Oencia		Idem	Sociedad minera del Bierzo	Idem	Idem	"	30
1.507	Imprevista 2.ª	Pola de Gordón		Hulla	D. Amadeo Larán	Pola de Gordón	No tiene	"	4
1.517	Escondida	Idem		Idem	Jesús Rico	León	Idem	"	11
1.527	Imprevista	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	"	10
1.538	Providencia	Láncara		Cobre	D. José Quiñones	La Sota	Idem	"	10
1.539	Potosí	Oencia		Zinc	Esteban Pueyo	Bilbao	D. Manuel Blanco	"	78
1.546	Cuatro Castillos	Borrones		Hierro	Jesús Castet	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	"	238
1.561	San Fiz	Trabadelo		Cobre	Sociedad minera del Bierzo	Idem	Idem	"	20
1.567	Viernes	Sau Emiliano		Hierro	D. Juan Llaguno	Idem	No tiene	"	74
1.572	2.ª Demarcación Wagner 1.ª	Mollaseca		Idem	Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Idem	D. Emilio Fernández	"	1,20
1.579	Dimas	Truchas		Idem	D. Juan Dimas Garmendia	Idem	Matías Fernández	"	400
1.582	2.ª San Fiz	Trabadelo		Cobre	Sociedad minera del Bierzo	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	"	20
1.583	Villar	Barjas		Idem	Idem	Idem	Idem	"	20
1.591	2.ª Complemento á Wagner 7.ª	Alvarez		Hierro	Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Idem	D. Emilio Fernández	"	14
1.601	La Seráfica	Barrios de Luna		Cobre	D. Manuel Lista	Santander	D. Gregorio Gutiérrez	"	12
1.602	La Dolores	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	"	12
1.610	San Rafael	S. Esteban de Valdeusa	Hierro	D. Jesús Castet	Bilbao	Idem	"	80	
1.619	Rovillán	Oencia	Plomo	Sociedad minera del Bierzo	Idem	Idem	"	28	
1.620	Trabadelo	Trabadelo	Arsénico	Idem	Idem	Idem	"	18	
1.639	Fe	Pola de Gordón	Hulla	D. Jesús Rico	León	No tiene	"	4	
1.640	Francisca	Sau Emiliano	Plomo	Juan Francisco Ravat	St. Etienne	D. Félix Argüello	"	12	
1.641	Explotable n.º 1	S. Esteban de Valdeusa	Hierro	Jesús Castet	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	58	
1.642	Explotable n.º 2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	103	
1.643	Explotable n.º 3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	152	
1.650	Barrugueras	Pardo	Hulla	Minas de Castilla la Vieja	St. Etienne	D. Félix Argüello	"	24	
1.652	Precavida	Sobrado y Oencia	Cobre	D. Pascual de Ibañeta	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	52	
1.653	Remedios	Villagatón	Hierro	Idem	Idem	Idem	"	12	
1.658	Corina 2.ª	Barrios de Luna	Cobre	D. Manuel Lista	Santander	Idem	"	12	
1.662	Julia	Pola de Gordón	Hulla	Ramón Aguiar	Santa Lucia	No tiene	"	78	
1.677	Explotable n.º 5	S. Esteban de Valdeusa	Hierro	Jesús Castet	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	88	
1.689	Sau Luis	Lago de Carucedo	Oro	The Spanish Industries Ltd.	Londres	No tiene	"	60	
1.690	Suplemento á Wagner 1.ª	Mollaseca	Hierro	Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Bilbao	D. Emilio Fernández	"	60	
1.720	Ancarosa 1.ª	Jandín	Idem	Sociedad minera del Bierzo	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	"	40	
1.721	Ancarosa 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	40	
1.722	John 2.ª	Fabero	Hulla	Idem	Idem	Idem	"	140	
1.727	La Unión	Trabadelo	Cobre	Idem	Idem	Idem	"	40	
1.734	La Amistad	Pola de Gordón	Hulla	D. Angel Cardoñosa	Pola de Gordón	No tiene	"	20	
1.750	Santa Lucinda	Peiracasa	Plomo	José Otero	Pontevedra	Idem	"	30	
1.751	Barcelona	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	84	
1.754	Oceño	Villagatón	Hierro	D. Pascual de Ibañeta	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	417	
1.755	Brindulas	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	114	
1.819	Explotable n.º 6	S. Esteban de Valdeusa	Idem	D. Jesús Castet	Idem	Idem	"	90	
1.850	Explotable n.º 7	Lucillo	Idem	Idem	Idem	Idem	"	120	
1.884	La Babina	Cabrillanes	Hulla	D. Sabino Alvarez	León	No tiene	"	15	
1.895	Agradecida	Oencia	Arsénico	Sociedad minera del Bierzo	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	"	20	
1.903	San Vitul	Idem	Hierro	D. José Díez de Terán	Idem	No tiene	"	180	
1.904	Valdevieiro	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	180	
1.918	León	Villagatón	Idem	D. Pascual de Ibañeta	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	"	70	
1.928	Prosperidad	Gármones	Hulla	Juan Isla	Madrid	Idem	"	884	
1.934	Eucarya	Oencia	Plomo	Sociedad minera del Bierzo	Bilbao	Idem	"	54	

León 10 de Abril de 1901. — El Ingeniero J. F. K. Cristóbal Pérez

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Riño

No habiendo comparecido el mozo Pascual Díez Alonso, hijo de Tomás y de Joaquina, natural de Anilloe, Ayuntamiento de Riño, núm. 5 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstará lo haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente según dispone el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por su resultado, esta Corporación le ha declarado prófugo.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de León; apercibido de ser tratado,

en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la citada Comisión mixta.

Riño 8 de Abril de 1901. — El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Señas del Pasnal

Estatua alta, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, barba reciente, color moreno; tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

JUZGADOS

Don José Arizosa Miranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D.º Sabino Alonso Flórez Gil, representado por su marido, á

D.º Francisco, D.º María de la Encarnación y D.º Victoriano Alonso Flórez Gil, solteras, cuyos domicilios se ignoran, por término de ocho días, para que comparezcan ante esta Juzgado, por si tuvieran que alegar algún derecho en el expediente posesorio promovido por don Ricardo Ocampo Vuelta, Notario de Riñago, como apoderado de doña Gabriela Rodríguez Alonso Flórez, vecina de Villafraña del Bierzo, para inscribir varias fincas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de aquella, toda vez que en algunos de los inmuebles en que se solicita la posesión, tiene un asiento á su favor parándose en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Murias de Paradas á veintiseis de Marzo de mil novecientos uno. — José Arizosa. — El Escribano, Angel D. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones de las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª de Valenón de D. Juan.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el párrafo 1.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado destituir del cargo de auxiliar de la recaudación de dichas zonas á D. Leandro Martínez, y su reemplazo por D. Juan del Valle Gordón, cuyos actos se reputarán como ejercidos por el que suscribo, y en el que deben serle prestados todos los auxilios legales que para su buen desempeño reclama.

León 10 de Abril de 1901. — Mariano García.